

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 16 de noviembre 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvase proveer.

RICARDO VARGAS CUELLAS
Secretario (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Auto No.455 CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO RAD. 20230052300
Palmira, dieciséis (16) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de corrección de registro civil de nacimiento propuesta mediante apoderado judicial por señora **RAQUEL MENA GRAJALES**, se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del C.G del P. es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: *“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*,

Teniendo en cuenta que lo perseguido es la corrección del nombre de la solicitante en el registro civil de nacimiento y dado que la corrección solicitada no altera su estado civil, no le asiste competencia a este despacho, siendo competente el Juez Civil Municipal de Palmira (R), factor éste sobre el que se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en providencia AC515 del 9 de febrero de 2018, rad. 11001-02- 03-000-2018-00098-00.

Adicionalmente en reciente providencia de la Corte Suprema de Justicia del 30 de junio de 2022 AC2829-2022, determina claramente la competencia en los jueces civiles municipales cuando la pretensión altera el estado civil, razón que solidifica la competencia en tal autoridad judicial.

Por último, en atención que el domicilio de la solicitante es esta ciudad (art. 28 numeral 13 literal C del C.G.P. corresponde a los juzgados de la referida categoría de esta ciudad.

Es por ello que el Juzgado tal como lo dispone el Artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, adelantada por la señora **RAQUEL MENA GRAJALES**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (Valle), competentes para conocerla, por conducto de la oficina de asignación apoyo judicial de esta ciudad.

TERCERO: NOTIFICADO y en firme el presente proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Juez (E)

Firmado Por:

William Benavides Lozano

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26f196c5058f741869508a8cc474f9ea3eb8692db572cea59bd1fca5637176e**

Documento generado en 17/11/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>